



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0371 del 09/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00236-00

INTERLOCUTORIO Nro.0371

Demanda: Ejecutiva Singular

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Carlos Arturo Vásquez Correa

Demandado: José Miguel Varón Teatino

RAD: 2022-00236-00

Riofrio, agosto 9 de 2022

Actuando a través de apoderado judicial el señor CARLOS ARTURO VASQUEZ CORREA, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra el señor JOSÉ MIGUEL VARON TEATINO, para que se libere mandamiento de pago por la suma de dinero representada en acta de conciliación.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado "acta de conciliación" se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra el demandado, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor CARLOS ARTURO VASQUEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.500 y contra el señor JOSÉ MIGUEL VARON TEATINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.642.088, por la siguiente suma de dinero; A) TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.750.000.00), como capital.

B). Por los intereses legales sobre el capital anterior a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., desde mayo 6 de 2022 hasta el pago total de la obligación.

C). Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º.- ORDENAR al demandado JOSÉ MIGUEL VARON TEATINO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.

3º- NOTIFÍQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor MOISES AGUDELO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.528, T.P No. 68.337 del C.S.J. y correo electrónico myabogados@hotmail.com, para que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **AGOSTO 10 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **088**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0369 del 09/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00229-00

INTERLOCUTORIO Nro.0369

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luis Arbey Meneses Henao

Radicación: 2022-00229-00

Ríofrío, agosto 9 de 2022

Obrando por intermedio de Apoderada General el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor LUIS ARBEY MENESES HENAO, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en un pagaré Nro. 069546100006558, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO o quien haga sus veces, y contra el señor LUIS ARBEY MENESES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.553, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.690.897), por concepto de saldo a capital de la obligación No. 725069540136007, contenida en el pagaré No. 069546100006558.

1.2. DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.246.470), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 25 de julio de 2022.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 26 de julio de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. DOS MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.017.655), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagaré No. 069546100006558.

1.5. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cenodoj.ramajudicial.gov.co
Río Frío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0369 del 09/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00229-00

2º. ORDENAR al demandado LUIS ARBEY MENESES HENAO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con C.C. No. 1.144.167.665 de Cali (V), T.P. No. 267.907 del C.S.J. y correo electrónico abastidas@gcainternationalgroup.global, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy AGOSTO 10 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 088. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0282 del 09/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00199-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0282

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Motivo: Sustitución Poder

*Demandante: Banco Bilbao Vizcaya
Argentaria Colombia S.A. "BBVA
COLOMBIA"*

Demandada: Viviana Zuluaga Montoya

Radicación: 2021-00199-00

Riofrío, agosto 9 de 2022

Atendiendo la petición presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, el Juzgado por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aceptará la sustitución del mandato otorgado a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Consecuente con lo anterior, se

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la sustitución que del mandato otorgado presenta el apoderado judicial del demandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en favor del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

2º. RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, T.P No. 74.502 del C.S.J. y correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para que, conforme a las voces y términos de la sustitución del mandato, actúe en este proceso en representación judicial del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **AGOSTO 10 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **088**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**